

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Banco de Occidente vs. Alexander Bayona Solano. Radicación No. 2018-00393-00.

En la demanda que dio origen al asunto de la referencia, la entidad financiera ejecutante, a través de su apoderado judicial, solicitó ordenar al demandado pagar la suma anotada en el pagaré aducido como título ejecutivo (folio 2 C. 1), más los intereses de plazo y los moratorios liquidados desde el 14 de diciembre de 2018 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación (folios 7 a 9 C. 1).

Proferido el auto de apremio, de la demanda se ordenó dar traslado al demandado para que, luego de notificado personalmente o por aviso del aludido proveído, formulara las excepciones de mérito que estimara conducentes.

Sin embargo, el demandado, notificado por aviso (folios 18 a 22 C. 1), guardó silencio, de suerte tal que se hallan configurados los presupuestos consagrados en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar, tal y como lo indica la norma en cita, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

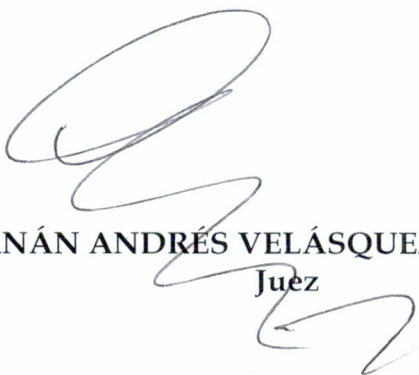
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución promovida en contra del ejecutado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR al demandado al pago de las costas. Tásense e inclúyanse en su liquidación la suma de \$8'000,000.00, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO.- ORDENAR la remisión del proceso a la secretaría de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para que asuma su conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez cobre firmeza el auto que aprueba la liquidación de costas.

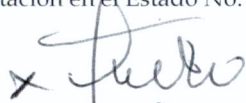
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046



MARITZA MUÑOZ GOMEZ
SECRETARIA